



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0595

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Cumplir con lo reglado en el art. 82 núm. 2º del CGP., para las partes y sociedad mandataria.
2. Para la parte demandada cumplir estrictamente con lo reglado en el num. 2º del art. 82 del CGP.
3. Formúlense las pretensiones en legal forma, téngase en cuenta lo acordado, pues el vencimiento de los plazos para los pagos se encuentran vencidos. Art. 82-4 del CGP.
4. Indíquese por parte de la sociedad ejecutante si en su poder se encuentra el original del título ejecutivo base del recaudo.
5. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 077

Hoy 12 de NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor